



Asamblea General

Distr. general
28 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

23^{er} período de sesiones

2 a 13 de noviembre de 2015

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Austria

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1972) ICESCR (1978) ICCPR (1978) ICCPR-OP 2 (1993) CEDAW (1982) CAT (1987) CRC (1992) OP-CRC-AC (2002) OP-CRC-SC (2004) CRPD (2008)	OP-CAT (2012) ICPPED (2012)	ICRMW
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICERD (declaración, art. 4, 1972) ICCPR (declaraciones, arts. 9, 10.3, 12.4, 14, 19, 21, 22 y 26, 1978) ICCPR-OP 1 (declaración, art. 5.2, 1987) CEDAW (reserva, art. 11, 1982) CAT (declaraciones, arts. 5 y 15, 1987) CRC (reservas, arts. 13, 15 y 17; declaración, art. 38, párrs. 2 y 3, 1992) OP-CRC-AC (declaración, art. 3.2, edad de reclutamiento a los 17 años, 2002)	CEDAW (retirada de la reserva)	
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>	ICERD, art. 14 (2002) ICCPR, art. 41 (1978) ICCPR-OP 1 (1987) OP-CEDAW, art. 8 (2000) CAT, arts. 20 a 22 (1987) OP-CRPD, art. 6 (2008)	OP-CRC-IC (firma, 2012) ICPPED, arts. 31 y 32 (2012)	OP-ICESCR OP-CRC-IC (firma, 2012) ICRMW

Otros instrumentos internacionales relevantes⁴

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> <p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p> <p>Protocolo de Palermo⁵</p> <p>Convenciones sobre los refugiados y los apátridas⁶</p> <p>Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales⁷</p> <p>Convenios fundamentales de la OIT⁸</p>		<p>Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza</p> <p>Convenios de la OIT núms. 169 y 189⁹</p>

1. Se recomendó a Austria que ratificara el OP-ICESCR¹⁰, la ICRMW¹¹ y el OP-CRC-IC¹².
2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentaron a Austria a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza¹³.
3. El mismo Comité recomendó la ratificación de las enmiendas al artículo 8, párrafo 6, de la ICERD¹⁴, y que Austria retirara sus reservas a los artículos 13, 15 y 17 de la CRC¹⁵.

B. Marco constitucional y legislativo

4. La Experta Independiente en la esfera de los derechos culturales alentó a Austria a que adoptara un amplio catálogo de derechos humanos en la Constitución, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales¹⁶.
5. El Comité de los Derechos del Niño celebró que se hubiera aprobado la Ley Constitucional Federal de los Derechos del Niño (2011). No obstante, expresó su preocupación por el hecho de que esta no incluyera todos los derechos protegidos por la Convención de los Derechos del Niño (CRC), en particular los derechos sociales y culturales¹⁷.
6. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su recomendación de que se velara por que se diera pleno efecto en la legislación nacional a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)¹⁸.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos¹⁹

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> ²⁰
Junta del Ombudsman de Austria	B (2000)	B (2011)

7. El Comité de los Derechos del Niño celebró la designación en 2012 de la Junta del Ombudsman como mecanismo nacional de prevención²¹. Aunque acogió con satisfacción la ampliación del mandato de la Junta, también en 2012, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que le seguía preocupando la ausencia de un mandato global para promover y proteger todos los derechos humanos y para hacer frente a las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales que se producían en el sector privado²². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestaron su preocupación por el hecho de que se siguieran planteando dudas sobre la independencia de los miembros de la Junta debido al sistema empleado para su nombramiento²³.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se velara por que el nombramiento de los miembros de la Junta se ajustara a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y que se asignaran a la Junta los recursos necesarios²⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formularon recomendaciones similares²⁵.

9. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad destacó la creación del Comité Independiente de Supervisión, de ámbito federal, para promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD). No obstante, le preocupaba que el Comité de Supervisión no tuviera un presupuesto propio y que aparentemente careciera de la independencia requerida por los Principios de París²⁶.

10. La Experta Independiente en la esfera de los derechos culturales recomendó que se otorgara a los Defensores de la Igualdad de Trato la competencia de iniciar actuaciones judiciales y participar en ellas y los recursos humanos y financieros necesarios²⁷.

11. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su recomendación de que Austria considerase la posibilidad de adoptar un amplio plan nacional de acción en materia de derechos humanos²⁸. La Experta Independiente en la esfera de los derechos culturales formuló una recomendación similar²⁹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Agosto de 2008	2011-2015	Agosto de 2012	Informes 21º y 22º pendientes de examen
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Noviembre de 2005	2010	Noviembre de 2013	Quinto informe. Presentación prevista en 2018
Comité de Derechos Humanos	Octubre de 2007	2013	-	Quinto informe pendiente de examen en octubre de 2015
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Enero de 2007	2011	Febrero de 2013	Informes noveno y décimo. Presentación prevista en 2017
Comité contra la Tortura	Mayo de 2010	2014	-	Sexto informe pendiente de examen en noviembre de 2015
Comité de los Derechos del Niño	Enero de 2005 (sobre la CRC y el OP-CRC-AC) y octubre de 2008 (sobre el OP-CRC-SC)	2009	Octubre de 2012	Informes quinto y sexto. Presentación prevista en 2018
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	2010	Septiembre de 2013	Informes segundo y tercero. Presentación prevista en 2018
Comité contra la Desaparición Forzada	-	-	-	Informe inicial retrasado desde julio de 2014

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	2009	Decisión de 2001 del Tribunal Constitucional; detención de solicitantes de asilo; igualdad en el acceso a lugares y servicios públicos ³⁰	2009 ³¹ . Se ha solicitado información adicional ³² .

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
	2013	Institución nacional de derechos humanos y marcos normativos; anuncios racistas; reunificación familiar ³³	-
Comité de Derechos Humanos	2008	Muerte y maltrato durante la detención policial; detenidos en espera de expulsión, solicitantes de asilo; garantías fundamentales ³⁴	2008 ³⁵ y 2009 ³⁶ . Seguimiento concluido ³⁷
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2015	Violencia contra la mujer; participación en la vida política y pública ³⁸	2015 ³⁹
Comité contra la Tortura	2011	Garantías fundamentales; condiciones de detención; investigación de actos de tortura ⁴⁰	2011 ⁴¹

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁴²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	-	Derechos culturales (2011) Disfrute de los derechos humanos por las personas de edad (2015)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se envió una comunicación. El Gobierno respondió a la comunicación.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>		

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

12. Entre 2011 y 2015 Austria ha contribuido todos los años a la financiación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular mediante aportaciones a los fondos de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica y para las víctimas de tortura⁴³.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

13. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que las diferentes disposiciones sobre la prohibición de la discriminación racial estuvieran dispersas en muchas leyes, lo que no parecía garantizar la coherencia y la uniformidad

necesarias⁴⁴. Asimismo, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que no hubiera una legislación coherente y armónica contra la discriminación, además del elevado número de instituciones que participaban en la aplicación de las leyes sobre igualdad y no discriminación, lo que daba lugar a confusión, inseguridad jurídica y posibles injusticias para las personas que trataban de obtener un recurso efectivo⁴⁵.

14. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Austria a que armonizara su legislación contra la discriminación a fin de proporcionar el mismo nivel de protección en relación con los diferentes motivos de discriminación y a que aumentara la eficiencia de los órganos administrativos encargados de la protección de todas las personas contra la discriminación⁴⁶.

15. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señaló que las mujeres con discapacidad sufrían múltiples formas de discriminación por motivos de género y por su situación de discapacidad⁴⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una observación similar y recomendó que se hiciera frente a las múltiples formas de discriminación que sufrían las mujeres con discapacidad en la educación, el empleo y la participación política⁴⁸. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alentó a Austria a que incorporara la perspectiva de género en su legislación y sus políticas en materia de discapacidad⁴⁹.

16. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la poca participación de las mujeres en cursos de educación superior en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, así como en las profesiones conexas⁵⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Austria que redoblara sus esfuerzos para superar la segregación de género en la elección de las disciplinas y esferas de estudio⁵¹.

17. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su preocupación por que las mujeres siguieran estando desproporcionadamente representadas en los empleos a tiempo parcial mal remunerados y que a menudo recibieran una remuneración menor que la de los hombres por trabajo de igual valor⁵². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formularon observaciones similares⁵³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se velara por la igualdad de oportunidades para la mujer en el mercado laboral, incluso mediante el uso de medidas especiales de carácter temporal, que se eliminara la segregación ocupacional y que se redujera la desigualdad salarial por razón de género⁵⁴. Recomendó que se consolidara la igualdad de acceso de las mujeres migrantes a servicios eficaces de formación laboral y de colocación, a fin de que las mujeres migrantes calificadas no se concentraran en empleos mal remunerados⁵⁵.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su inquietud por que los derechos de pensión de las mujeres siguieran siendo inferiores a los de los hombres debido a que sus contribuciones al plan de pensiones se veían afectadas por el hecho de que las mujeres interrumpían su carrera para ocuparse de los niños y trabajaban a tiempo parcial, lo que las llevaba a la pobreza después de la jubilación⁵⁶.

19. Tras tomar nota de la aplicación de los planes de acción sectoriales por la igualdad de género, el mismo Comité lamentó la ausencia de un plan de acción nacional amplio en esa materia. Recomendó a Austria que integrara el tema de la igualdad de género en un futuro plan de acción nacional integral de derechos humanos⁵⁷.

20. Inquietaba al Comité que la modificación de la Ley de Igualdad de Trato, cuya finalidad era aumentar la protección contra la discriminación en el acceso a bienes y servicios, se encontrara en punto muerto, y recomendó que se promulgara la modificación de esa ley⁵⁸.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su inquietud por el resurgimiento de grupos de cabezas rapadas y extrema derecha y otros grupos que se inspiraban en las ideologías nacionalistas extremistas y en el neonazismo⁵⁹. Le preocupaba que Austria no hubiera previsto aprobar un plan de acción nacional de lucha contra el racismo⁶⁰.

22. La Experta Independiente en la esfera de los derechos culturales manifestó su preocupación por las numerosas denuncias de discriminación a musulmanes y a personas de origen africano, latinoamericano o romaní, a las que se les estaba negando el acceso a lugares públicos. Señaló una serie de incidentes antisemitas⁶¹. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por las manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia hacia las comunidades de migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y personas de determinado origen étnico⁶².

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó que algunos gerentes de establecimientos siguieran recurriendo a las “cuotas de extranjeros” para restringir el acceso de personas de origen migrante a lugares públicos⁶³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por el aumento de la violencia xenófoba contra las mujeres inmigrantes y por los casos de incitación al odio y a la violencia, particularmente contra las mujeres musulmanas o negras⁶⁴.

24. La Experta Independiente en la esfera de los derechos culturales expresó su inquietud por presuntos casos de incitación al odio protagonizados por políticos contra miembros de minorías, migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y personas de origen africano⁶⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁶⁶ y el Comité de los Derechos del Niño⁶⁷ formularon observaciones similares.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó las informaciones sobre anuncios racistas en los medios de comunicación, en particular en relación con ofertas de viviendas y empleo⁶⁸. La Experta Independiente en la esfera de los derechos culturales se refirió a la información sobre la discriminación y los estereotipos en los medios de comunicación. El Consejo Independiente de la Prensa no parecía estar abordando activamente los casos de incitación al odio y discriminación en los medios de comunicación⁶⁹.

26. El mismo Comité recomendó a Austria que prohibiera la incitación al odio racial, que promoviera la tolerancia hacia las personas de diferentes orígenes étnicos y que erradicara el racismo en las disciplinas deportivas⁷⁰.

27. El Comité instó a Austria a que investigara a fondo el recurso de algunos políticos durante las campañas electorales a declaraciones que incitaban al odio racial contra las personas de origen étnico minoritario, que enjuiciara a los responsables y que impidiera que los candidatos promovieran la discriminación racial e incitaran a esta⁷¹. Recomendó a Austria que intensificara las campañas de sensibilización con miras a modificar los prejuicios y estereotipos existentes contra grupos étnicos minoritarios⁷².

28. Inquietaban al Comité las tasas desproporcionadamente elevadas de encarcelamiento de no nacionales, los informes sobre la elaboración de perfiles delictivos en función de la raza y la práctica de interceptar y registrar a personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios. También expresó su preocupación por que el Gobierno no enjuiciara a los agentes del orden que cometían delitos contra

personas de origen migrante ni persiguiera a quienes contravenían la prohibición de discriminar por motivo de raza, hecho que consideraban como “falta”. Recomendó que se pusiera fin a las detenciones, las interceptaciones, los registros y las investigaciones en razón de la apariencia, el color o la pertenencia a grupos nacionales y étnicos, y que se investigaran y castigaran los delitos cometidos por agentes del orden, incluidos los relacionados con la elaboración de perfiles delictivos en función de la raza⁷³.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

29. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a Austria a que velara por que nadie fuera internado contra su voluntad en ningún tipo de institución psiquiátrica y que los servicios de salud mental se prestaran siempre con el consentimiento libre e informado de la persona afectada⁷⁴. Recomendó que se pusiera fin al uso de las camas con red, los medios de restricción física y otras prácticas no consentidas empleadas en personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial en los hospitales e instituciones psiquiátricas⁷⁵.

30. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la persistencia de casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica⁷⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Austria a que aumentara los recursos financieros para los albergues y el número de estos y se garantizara una cobertura a nivel nacional, en particular para las mujeres solicitantes de asilo y las mujeres indocumentadas víctimas de violencia⁷⁷. Ese mismo Comité y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendaron que se adoptara un plan integral de acción nacional sobre la violencia contra las mujeres y que prosiguieran las campañas de sensibilización pública sobre el tema⁷⁸. En 2015, Austria informó de la aprobación en 2014 del Plan de Acción Nacional para la Protección de las Mujeres contra la Violencia 2014-2016 y de nuevos proyectos de sensibilización⁷⁹.

31. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que se hubiera sometido a centenares de niñas a mutilación genital y que los autores no hubieran sido condenados. Instó a Austria a que aplicara efectivamente la ley que prohibía la mutilación genital femenina y que se llevara ante la justicia a quienes siguieran esa práctica⁸⁰.

32. El mismo Comité indicó que le seguía inquietando el uso continuado de los castigos corporales. Recomendó que se reforzaran y ampliaran los programas de sensibilización y las campañas de información para promover otras formas de disciplina⁸¹.

33. El Comité recomendó que se elaborara una estrategia nacional integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños⁸². Instó a Austria a que intensificara las medidas para alentar a los niños víctimas de delitos a que denunciaran los casos de violencia, abuso y descuido, en particular en las instituciones alternativas de cuidado, las instituciones de atención para los niños con discapacidad y los centros para migrantes, así como a que enjuiciara y castigara a los autores de esos actos⁸³.

34. El Comité también recomendó a Austria que considerara la posibilidad de elevar a 18 años la edad mínima de reclutamiento voluntario⁸⁴.

35. El Comité acogió con satisfacción la aprobación del Plan de Acción Nacional 2012-2014 para Luchar contra la Trata de Personas⁸⁵. Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, si bien encomió los esfuerzos del Gobierno contra la trata de personas, manifestó su inquietud por la prevalencia de la trata de mujeres y niñas para la prostitución y por las informaciones que señalaban que

los funcionarios que tramitaban las solicitudes de asilo no estaban suficientemente capacitados para identificar a víctimas de la trata⁸⁶. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) hizo referencia a la información sobre el escaso número de condenas por trata de personas y la ausencia de condenas en casos de explotación laboral que no fueran de servidumbre doméstica⁸⁷.

36. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que, en la práctica, los niños víctimas de trata a menudo no tuvieran acceso efectivo a asistencia letrada gratuita en actuaciones judiciales ni apoyo psicológico⁸⁸, y de que los niños víctimas de la prostitución a veces fueran tratados como delincuentes en lugar de como víctimas y se les impusieran sanciones administrativas⁸⁹.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que le preocupaba que los reconocimientos médicos obligatorios semanales de las profesionales del sexo pudieran no respetar sus derechos a la intimidad y la integridad corporal. Recomendó que se revisara el carácter obligatorio de esos reconocimientos con el fin de que se ajustaran a las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos⁹⁰.

C. Administración de justicia y estado de derecho

38. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que la duración máxima de la prisión provisional para los menores fuera de un año, que las cárceles en que se recluía a menores estuvieran, al parecer, masificadas, que los menores no siempre estuvieran separados de los reclusos adultos, y que un elevado porcentaje de menores en prisión provisional sufrieran trastornos psicológicos o psiquiátricos y no tuvieran acceso a una atención médica adecuada. Recomendó a Austria que adaptara plenamente su sistema de justicia juvenil según la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas pertinentes⁹¹.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

39. El Comité de los Derechos del Niño expresó su inquietud por las violaciones del derecho a la intimidad en la divulgación de noticias por los medios de difusión sobre procesos penales en que las víctimas eran niños o había niños acusados de delitos sexuales y de otro tipo. Instó a Austria a que velara por la protección y el respeto en los medios de comunicación de la intimidad de los niños⁹².

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Austria que regulara los derechos y las obligaciones de las parejas de hecho no casadas del sexo opuesto, a fin de proporcionarles protección en cuanto a la prestación de alimentos y al reparto de bienes tras el cese de la convivencia⁹³.

41. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se adoptaran medidas para supervisar y evaluar periódicamente las condiciones de los centros alternativos de cuidado, y que las normas de calidad de esos centros estuvieran reguladas por ley y se hicieran cumplir efectivamente⁹⁴.

42. El mismo Comité instó a Austria a que regulara y supervisara de manera efectiva las adopciones internacionales de los países que no eran parte en el Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, con miras a garantizar que se observaran durante todo el proceso los derechos y el interés superior del niño⁹⁵.

E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política

43. La UNESCO afirmó que la difamación era considerada un delito civil y penal que podía castigarse con una pena máxima de cinco años de prisión. Recomendó a Austria que despenalizara la difamación⁹⁶.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió el aumento de la participación de la mujer en la administración pública federal y en el desempeño de cargos como los de jueces y fiscales⁹⁷. Valoró la modificación de la Ley de Igualdad de Trato, en virtud de la cual se elevaba al 50% la cuota de mujeres en la administración pública⁹⁸. Sin embargo, le preocupaba que las mujeres aún estuvieran insuficientemente representadas en determinados ámbitos, como los servicios diplomáticos⁹⁹, en puestos directivos del sector privado y en la educación, así como su escasa participación política, especialmente a nivel provincial¹⁰⁰.

45. Ese mismo Comité recomendó a Austria que incrementara la representación de la mujer en cargos electivos y por nombramiento en las administraciones provinciales y en los parlamentos, los partidos políticos, el servicio diplomático y las asociaciones deportivas¹⁰¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se incrementara la representación de la mujer en puestos de adopción de decisiones¹⁰². En 2015, Austria informó de las medidas adoptadas para aumentar la representación de la mujer en los gobiernos provinciales y en los parlamentos, los partidos políticos, el servicio diplomático y las asociaciones deportivas¹⁰³.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

46. Si bien acogió complacido que se introdujera un período de licencia de paternidad de un mes, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que esta licencia se limitara a los funcionarios públicos. Le inquietaba que hubiera pocas guarderías, pese a los esfuerzos realizados para aumentar su número, y que los horarios de apertura de estas no permitían a los padres, en particular a las madres, ejercer plenamente su derecho al trabajo. El Comité alentó a Austria a que procurara que los padres que trabajaban pudieran conciliar sus responsabilidades profesionales y familiares, en particular extendiendo la licencia de paternidad al sector privado y garantizando la disponibilidad de guarderías¹⁰⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares¹⁰⁵.

47. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el hecho de que la tasa de desempleo juvenil se mantuviera en un nivel un 60% superior que la de los adultos. Recomendó que se adoptaran políticas y estrategias a largo plazo para hacer frente a las causas subyacentes del desempleo de los jóvenes, prestando especial atención a los grupos desfavorecidos y marginados¹⁰⁶.

48. Si bien se observó que se había elevado de los 12 a los 13 años la edad mínima en que los niños podían participar en trabajos livianos, el Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por que consideraba que esa edad seguía siendo muy temprana y la legislación no incluía una definición precisa de trabajo liviano¹⁰⁷.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

49. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Austria a que velara por que el régimen de ingresos mínimos condicionado al nivel de recursos correspondiera al costo real de la vida y se garantizara a todas las personas

necesitadas. Le recomendó que adoptara una estrategia integral y de largo plazo para luchar contra la pobreza y que garantizara el derecho a una alimentación adecuada para las personas que vivían en condiciones de pobreza¹⁰⁸.

50. El mismo Comité expresó su preocupación por el número de personas desfavorecidas y marginadas que no podían pagar vivienda, y por el hecho de que la mayoría de los casos de desahucio se debían al impago del alquiler. Instó a Austria a que aumentara la disponibilidad de viviendas sociales y a que ofreciera formas apropiadas de apoyo financiero, como subsidios de alquiler suficientes para los grupos desfavorecidos y marginados¹⁰⁹.

51. En 2015, la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad felicitó a Austria por su compromiso y sus esfuerzos para garantizar que las personas de edad pudieran disfrutar plenamente de sus derechos humanos. Señaló, no obstante, que la discriminación en el acceso a instalaciones y servicios seguía siendo motivo de preocupación. Había servicios financieros, como los préstamos, las hipotecas y los seguros, que a menudo no estaban a disposición de las personas de edad o resultaban sumamente costosos, a causa del uso indebido de la edad como criterio, en especial para la determinación del riesgo. Alrededor del 15% de las personas de edad, sobre todo las mujeres, se encontraban en situación de riesgo de pobreza¹¹⁰.

52. La Experta Independiente felicitó a Austria por la gran variedad de opciones de vivienda que existían para las personas de edad y acogió con satisfacción los incentivos fiscales y las subvenciones para alentar a los promotores inmobiliarios a que construyeran viviendas accesibles y adecuadas para las personas de edad. Sin embargo, señaló que había que seguir trabajando para que las personas de edad pudieran permanecer en sus hogares y disfrutar plenamente de su derecho a una vivienda adecuada¹¹¹.

H. Derecho a la salud

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la escasez de médicos y personal de enfermería. Recomendó a Austria que velara por que hubiera suficientes profesionales de la salud para satisfacer la creciente demanda de tratamientos médicos, en particular en las esferas de la salud psicosocial y la salud del adolescente¹¹².

54. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Austria que reforzara los programas de atención y rehabilitación para los niños que sufrían de adicción a sustancias ilícitas, depresión y obesidad, y que pusiera en marcha servicios especializados y orientados a los jóvenes para el tratamiento de la drogodependencia y la reducción de daños¹¹³.

55. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad señaló con inquietud el problema de las medicinas potencialmente inadecuadas, asociadas a resultados adversos, como la hospitalización o la muerte. Indicó que se requería una estrategia nacional sobre medicación potencialmente inadecuada para garantizar el derecho a la salud de las personas de edad¹¹⁴.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó que le preocupaba que, aunque los abortos fueran legales, no eran reembolsados por el seguro médico. Recomendó a Austria que prestara apoyo financiero a las mujeres y niñas económicamente desfavorecidas que necesitaran que se les practicase un aborto y no pudieran pagar la intervención¹¹⁵.

I. Derecho a la educación

57. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se procurara un acceso asequible a servicios adecuados de atención en la primera infancia y de educación preescolar en todo el país¹¹⁶.

58. Además, al Comité le preocupaba que no existiera una política y una legislación detalladas sobre la educación inclusiva¹¹⁷. La Experta Independiente en la esfera de los derechos culturales manifestó su inquietud por el hecho de que el sistema educativo, que dividía la educación después de la enseñanza primaria en diferentes itinerarios paralelos, tuviera un efecto discriminatorio indirecto en los niños según sus antecedentes. El sistema restaba oportunidades para la interacción cultural. Acogió con satisfacción que se hubieran creado nuevas escuelas de enseñanza media y recomendó que se adoptara un sistema integrado para la enseñanza obligatoria en las escuelas públicas¹¹⁸.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expuso su preocupación por la elevada tasa de deserción escolar entre los estudiantes romaníes y los niños de origen migrante¹¹⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su inquietud por el hecho de que la tasa de deserción escolar fuera mayor entre las niñas de las familias migrantes que entre los niños de esas familias¹²⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló recomendaciones similares¹²¹.

60. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que le inquietaba el excesivo número de niños romaníes y no ciudadanos en las escuelas especiales y su escasa proporción en los niveles de educación superiores¹²². El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial hizo una observación similar¹²³.

61. La Experta Independiente en la esfera de los derechos culturales se refirió a la información sobre la insuficiente inclusión de los migrantes en las escuelas y sobre la formación de guetos de migrantes¹²⁴. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Austria que brindara a los niños migrantes igualdad de oportunidades en el sistema educativo¹²⁵.

62. La UNESCO alentó a Austria a seguir promoviendo la educación en materia de derechos humanos, en particular el principio de no discriminación¹²⁶.

J. Derechos culturales

63. La Experta Independiente en la esfera de los derechos culturales señaló que las medidas adoptadas para promover los derechos culturales seguían estando compartimentadas y carecían de un marco institucional. Recomendó que se estudiara la posibilidad de establecer un marco unificado y un órgano institucional, en el plano del Gobierno federal, para promover la diversidad cultural y el entendimiento intercultural, supervisar todos los asuntos relacionados con el patrimonio cultural y promover el derecho de todas las personas a participar en pie de igualdad y contribuir a la vida cultural¹²⁷.

K. Personas con discapacidad

64. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño tomaron nota con reconocimiento de la aprobación del Plan de Acción Nacional sobre la Discapacidad para 2012-2020¹²⁸. No obstante, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó que en las distintas leyes y políticas se

recogían diferentes conceptos de discapacidad y expresó su preocupación por que algunas de las definiciones estuvieran basadas en un modelo médico de discapacidad. Recomendó que se modificaran las leyes pertinentes para incluir un concepto de discapacidad acorde con la CRPD¹²⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Austria a que transformara efectivamente el anticuado modelo de la caridad en relación con la discapacidad, a que reforzara la imagen positiva de las personas con discapacidad como titulares de derechos humanos y a que velara por que se eliminaran los prejuicios¹³⁰.

65. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su profunda preocupación por que las personas con discapacidad encontraran barreras importantes para el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, incluido el acceso al empleo, la educación, la vivienda y las prestaciones de la seguridad social¹³¹.

66. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le inquietaba el estancamiento del proceso hacia la educación inclusiva y que, al parecer, el número de niños inscritos en escuelas especiales fuera en aumento. Observó con decepción que había muy pocos licenciados universitarios con discapacidad¹³² y recomendó que se adoptaran más medidas para apoyar a los alumnos con discapacidad en todos los ámbitos de la educación inclusiva, desde el jardín de infancia hasta la escuela secundaria, así como en las universidades y en otras instituciones de enseñanza terciaria¹³³. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Austria que diera prioridad a la educación inclusiva de los niños con discapacidad¹³⁴.

67. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad elogió a Austria por ofrecer servicios de interpretación en lengua de señas a estudiantes de enseñanza terciaria. Sin embargo, observó que faltaban profesores que utilizaran la lengua de señas. Recomendó a Austria que impartiera formación pedagógica de calidad a los profesores con discapacidad y a los profesores que utilizaran la lengua de señas, a fin de mejorar la educación de los niños sordos o con deficiencias auditivas¹³⁵.

68. Si bien tomó nota de la existencia de un sistema de cuotas para el empleo de personas con discapacidad, el Comité expresó su preocupación por la información según la cual la mayoría de los empleadores preferían pagar una multa en lugar de cumplir la cuota exigida. Observó con inquietud que muchas personas trabajaban en talleres protegidos fuera del mercado laboral abierto y recibían una remuneración muy baja¹³⁶. El Comité recomendó a Austria que reforzara los programas de empleo de personas con discapacidad en el mercado de trabajo¹³⁷.

69. El Comité seguía preocupado por la información recibida sobre casos de explotación, violencia y malos tratos contra personas con discapacidad y recomendó que se velara por su protección frente a esas violaciones¹³⁸.

70. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su preocupación por el elevado número de niños con discapacidad que se encontraban en instituciones¹³⁹. Asimismo, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con inquietud que había aumentado el número de personas con discapacidad internadas en instituciones. Recomendó que se redoblaran los esfuerzos en la búsqueda de soluciones alternativas al internamiento en instituciones y que se permitiera a las personas con discapacidad elegir el lugar donde vivir¹⁴⁰. También recomendó que se velara por que los programas de asistencia personal prestaran suficiente apoyo financiero para que las personas con discapacidad pudieran vivir de forma independiente¹⁴¹.

71. A pesar de los logros alcanzados en materia de accesibilidad, preocupaba al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que la accesibilidad fuera deficiente en algunas zonas, en particular fuera de las grandes ciudades.

Recomendó que se desarrollara un enfoque global e incluyente con respecto a la accesibilidad, de conformidad con la CRPD¹⁴².

72. El Comité también manifestó que le preocupaba que aparentemente las leyes de tutela fueran anticuadas y no estuvieran en sintonía con las disposiciones de la Convención. Recomendó a Austria que reemplazara el sistema de sustitución en la toma de decisiones por un sistema de apoyo para la adopción de decisiones por las personas con discapacidad¹⁴³.

73. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que los niños con discapacidad seguían sin poder participar en diversos aspectos de la vida pública e instó a Austria a que integrara plenamente a los niños con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública¹⁴⁴.

74. La Experta Independiente en la esfera de los derechos culturales señaló varios obstáculos y limitaciones que dificultaban a las personas con discapacidad el acceso a la vida cultural y la educación, como la falta de fondos y servicios para las personas con discapacidad, así como la insuficiencia de medidas para una vida independiente¹⁴⁵.

L. Minorías

75. La Experta Independiente en la esfera de los derechos culturales subrayó que solo se otorgaban derechos concretos a minorías reconocidas, que, sin embargo, se perdían fuera de los territorios específicamente designados¹⁴⁶. Inquietaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que los estrictos criterios seguidos para el reconocimiento de las minorías nacionales, en particular el requisito de la existencia de larga data de una zona de asentamiento independiente, dificultaban que otros grupos étnicos minoritarios, como la comunidad polaca y los yeniches, fueran reconocidos y recibieran ayudas estatales para mantener su cultura y su identidad¹⁴⁷.

76. La Experta Independiente instó a Austria a que fuera más flexible en su enfoque respecto de las minorías étnicas, que estudiara la posibilidad de prestar también apoyo a grupos lingüísticos y étnicos distintos de los reconocidos oficialmente y que mejorara los mecanismos para el desembolso de fondos destinados a sus actividades¹⁴⁸.

77. La Experta Independiente señaló que seguía siendo insuficiente el grado de observancia de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y grupos desfavorecidos en cuanto a la educación, la cultura y el idioma, así como de los derechos a no sufrir discriminación y a participar en la vida de la sociedad¹⁴⁹.

78. La Experta Independiente celebró la aprobación de un Plan de Acción Nacional sobre Integración. No obstante, le preocupaba que los asuntos de integración fueran competencia del Ministerio del Interior, ya que eso podría sugerir que la integración era una cuestión de orden público y no una oportunidad para aprovechar y aumentar la riqueza de las diversas culturas y tradiciones culturales¹⁵⁰. Recomendó a Austria que considerara la posibilidad de abordar los temas de integración conjuntamente con los de diversidad cultural, ya fuera a través de una nueva entidad desvinculada del Ministerio del Interior o trasladándolos al ámbito de la Cancillería Federal¹⁵¹.

79. La Experta Independiente instó a Austria a que alentara a la adquisición de competencias en las lenguas minoritarias, incluidas la lengua de señas austriaca, entre los maestros y funcionarios. Se requerían medidas especiales para garantizar los derechos culturales de los romaníes, como su pleno acceso y contribución a la vida cultural y su participación en esta¹⁵².

M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

80. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las informaciones sobre el uso de cuotas de reunificación familiar para cada *Land* (provincia), con lo que habría personas que tendrían que esperar varios años para beneficiarse de la política de reunificación familiar. Recomendó que se eliminara el sistema de cuotas por *Land*, de modo que la reunificación familiar no dependiera del número de solicitudes admisibles en un período y un *Land* concretos¹⁵³.

81. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su profunda inquietud por la situación de los solicitantes de asilo, que recibían prestaciones sociales insuficientes, habitaban en viviendas en malas condiciones y solamente tenían acceso a empleos en ciertas actividades durante los primeros tres meses del procedimiento de asilo. Recomendó a Austria que garantizara el derecho de los solicitantes de asilo a un nivel de vida adecuado y que mejorara sus condiciones de alojamiento¹⁵⁴.

82. Además, el Comité seguía viendo con inquietud que los migrantes y los solicitantes de asilo continuaran encontrando obstáculos para acceder a los servicios de salud. Recomendó a Austria que facilitara el acceso de los no ciudadanos a servicios de salud adecuados y asequibles, entre otros medios garantizando la disponibilidad de servicios de traducción e información sobre los servicios de salud¹⁵⁵.

83. El Comité de los Derechos del Niño instó a Austria a que velara por que los niños menores de 14 años no fueran ingresados en centros de detención bajo ninguna circunstancia, que se recurriera a la detención administrativa solo como último recurso en el caso de niños refugiados no acompañados y solicitantes de asilo mayores de 14 años, que el procedimiento de determinación de la edad aplicado a los niños no acompañados se basara en métodos científicamente aprobados y que se asignara un tutor legal a cada niño no acompañado¹⁵⁶.

N. Derecho al desarrollo

84. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó que la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) de Austria hubiera disminuido del 0,47% del ingreso nacional bruto en 2006 al 0,28% en 2012. Recomendó a Austria que incrementara su AOD a fin de alcanzar la meta internacional del 0,7% de su producto interno bruto lo antes posible¹⁵⁷.

85. Inquietaba al Comité que la AOD de Austria se hubiera utilizado para apoyar proyectos que, al parecer, habían dado lugar a violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en los países receptores y que las políticas agrícolas y comerciales austríacas que promovían la exportación de productos agrícolas subsidiados a países en desarrollo socavaran el disfrute del derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la alimentación en los países receptores. El Comité instó a Austria a que en sus políticas sobre AOD y sobre agricultura y comercio adoptara un enfoque basado en los derechos humanos¹⁵⁸.

86. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Austria que aplicara un enfoque doble con el fin de incluir plenamente la discapacidad en todas las esferas de la cooperación austríaca para el desarrollo¹⁵⁹.

87. Preocupaba al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la falta de supervisión de las empresas austríacas que operaban en el extranjero con respecto a las repercusiones negativas de sus actividades en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en los países de acogida¹⁶⁰.

Notas

- ¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Austria from the previous cycle (A/HRC/WG.6/10/AUT/2).
- ² En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|------------|--|
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del ICESCR |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte |
| CEDAW | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer |
| OP-CEDAW | Protocolo Facultativo de la CEDAW |
| CAT | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño |
| OP-CRC-AC | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados |
| OP-CRC-SC | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRC-IC | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones |
| ICRMW | Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| CRPD | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| OP-CRPD | Protocolo Facultativo de la CRPD |
| ICPPED | Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas |
- ³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- ⁴ Information relating to other relevant international human rights instruments, including regional instruments, may be found in the pledges and commitments undertaken by Austria before the Human Rights Council, as contained in the letter dated 11 March 2011 from the Permanent Mission of Austria to the United Nations addressed to the President of the General Assembly. A/65/781.
- ⁵ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁶ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁷ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/IHL.

- ⁸ International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- ⁹ ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- ¹⁰ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 25, A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1, para.105, and CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 68.
- ¹¹ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 26, CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 68, and CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 18.
- ¹² See CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 68.
- ¹³ See CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 18, and UNESCO submission for the universal periodic review of Austria, para. 37.1.
- ¹⁴ See CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 19.
- ¹⁵ See CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 9.
- ¹⁶ See A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1, para.102.
- ¹⁷ See CRC/C/AUT/CO/3-4, paras. 3 and 10.
- ¹⁸ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 5.
- ¹⁹ According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: voting member (fully in compliance with each of the Paris Principles); B: non-voting member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); and C: no status (not in compliance with the Paris Principles).
- ²⁰ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights, see A/HRC/27/40, annex.
- ²¹ See CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 5 (b). See also CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 8.
- ²² See E/C.12/AUT/CO/4, para. 7. See also CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 18.
- ²³ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 18, and CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 8. See also E/C.12/AUT/CO/4, para. 7.
- ²⁴ See CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 8.
- ²⁵ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 7, and CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 19. See also A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1, para.103.
- ²⁶ See CRPD/C/AUT/CO/1, para. 52.
- ²⁷ See A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1, para. 104.
- ²⁸ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 8.
- ²⁹ See A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1, para. 103.
- ³⁰ See CERD/C/AUT/CO/17, para. 33.
- ³¹ See CERD/C/AUT/CO/17/Add.1.
- ³² Letter dated 12 March 2010 from the Chair of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Representative of Austria to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/AUT/INT_CERD_FUL_AUT_12006_E.pdf (accessed on 22 December 2012).
- ³³ See CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 22.
- ³⁴ See CCPR/C/AUT/CO/4, para. 24.
- ³⁵ See CCPR/C/AUT/CO/4/Add.1.
- ³⁶ See CCPR/C/AUT/CO/4/Add.2.
- ³⁷ Letter dated 14 December 2007 from Special Rapporteur for Follow-up on Concluding Observations of the Human Rights Committee to the Permanent Representative of Austria to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, , available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/AUT/INT_CCPR_FUL_AUT_11833_E.pdf (accessed on 22 December 2012).
- ³⁸ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 57.
- ³⁹ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8/Add.1.
- ⁴⁰ See CAT/C/AUT/CO/4-5, para. 31.
- ⁴¹ See response of Austria at www.ohchr.org/EN/HRBodies/CAT/Pages/Follow-up.aspx.

- ⁴² For the titles of special procedures mandate holders, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ⁴³ See *OHCHR Report 2014*, pp. 93 and 101; *OHCHR Report 2013*, pp. 131, 169 and 171; *OHCHR Report 2012*, pp. 117, 147 and 151; *OHCHR Report 2011*, pp. 125 and 155; and *OHCHR Report 2015* (forthcoming).
- ⁴⁴ See CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 6.
- ⁴⁵ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 9. See also CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 10.
- ⁴⁶ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 9. See also CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 6, and CRPD/C/AUT/CO/1, para. 13.
- ⁴⁷ See CRPD/C/AUT/CO/1, para. 16. See also CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 48.
- ⁴⁸ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, paras. 48-49. See also CRPD/C/AUT/CO/1, para. 18.
- ⁴⁹ See CRPD/C/AUT/CO/1, para. 18.
- ⁵⁰ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 23.
- ⁵¹ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 33. See also E/C.12/AUT/CO/4, para. 23.
- ⁵² See E/C.12/AUT/CO/4, para. 14.
- ⁵³ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 34, and CRPD/C/AUT/CO/1, para. 46.
- ⁵⁴ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 35. See also E/C.12/AUT/CO/4, para. 14, and CRPD/C/AUT/CO/1, para. 47.
- ⁵⁵ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 43.
- ⁵⁶ *Ibid.*, para. 36.
- ⁵⁷ *Ibid.*, paras. 14-15.
- ⁵⁸ *Ibid.*, paras. 10-11.
- ⁵⁹ See CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 11. See also CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 24.
- ⁶⁰ See CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 9.
- ⁶¹ See A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1, paras. 45 and 69. See also CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 11.
- ⁶² See CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 24.
- ⁶³ See CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 14.
- ⁶⁴ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 26.
- ⁶⁵ See A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1, para. 86.
- ⁶⁶ See CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 12.
- ⁶⁷ See CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 24.
- ⁶⁸ See CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 15.
- ⁶⁹ See A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1, para. 85.
- ⁷⁰ See CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 11. See also CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 25.
- ⁷¹ See CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 12.
- ⁷² *Ibid.*, para. 15.
- ⁷³ *Ibid.*, para. 13. See also CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 27 (a).
- ⁷⁴ See CRPD/C/AUT/CO/1, paras. 30-31.
- ⁷⁵ *Ibid.*, paras. 32-33.
- ⁷⁶ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 18.
- ⁷⁷ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 25 (f). See also E/C.12/AUT/CO/4, para. 18.
- ⁷⁸ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, paras. 25 (a) and (e), and E/C.12/AUT/CO/4, para. 18.
- ⁷⁹ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8/Add.1, p. 2.
- ⁸⁰ See CRC/C/AUT/CO/3-4, paras. 37-38 (a).
- ⁸¹ *Ibid.*, paras. 33-34.
- ⁸² *Ibid.*, para. 39.
- ⁸³ *Ibid.*, para. 36.
- ⁸⁴ *Ibid.*, para. 57.
- ⁸⁵ *Ibid.*, para. 5 (e).
- ⁸⁶ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, paras. 28 and 46.
- ⁸⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations direct request concerning the ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3185003.
- ⁸⁸ See CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 60.
- ⁸⁹ *Ibid.*, para. 64.
- ⁹⁰ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, paras. 28-29.
- ⁹¹ See CRC/C/AUT/CO/3-4, paras. 66-67.

- ⁹² Ibid., paras. 31-32.
- ⁹³ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 51.
- ⁹⁴ See CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 41.
- ⁹⁵ Ibid., para. 43.
- ⁹⁶ UNESCO submission for the universal periodic review of Austria, paras. 30 and 38.
- ⁹⁷ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 20.
- ⁹⁸ Ibid., para. 30. See also E/C.12/AUT/CO/4, para. 14.
- ⁹⁹ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 30. See also E/C.12/AUT/CO/4, para. 14.
- ¹⁰⁰ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 20. See also E/C.12/AUT/CO/4, para. 14.
- ¹⁰¹ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, paras. 31 and 57.
- ¹⁰² See E/C.12/AUT/CO/4, para. 14.
- ¹⁰³ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8/Add.1, pp. 4 -7.
- ¹⁰⁴ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 15. See also CEDAW/C/AUT/CO/7-8, paras. 37 (b) and 23 (a).
- ¹⁰⁵ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, paras. 37 (b) and 23 (a).
- ¹⁰⁶ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 16.
- ¹⁰⁷ See CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 58.
- ¹⁰⁸ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 17.
- ¹⁰⁹ Ibid., para. 20.
- ¹¹⁰ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15524&LangID=E.
- ¹¹¹ Ibid.
- ¹¹² See E/C.12/AUT/CO/4, para. 21.
- ¹¹³ See CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 51.
- ¹¹⁴ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15524&LangID=E.
- ¹¹⁵ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, paras. 38-39.
- ¹¹⁶ See CRC/C/AUT/CO/3-4, paras. 52-53.
- ¹¹⁷ Ibid., para. 52.
- ¹¹⁸ See A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1, para.98.
- ¹¹⁹ See CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 17.
- ¹²⁰ See CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 32.
- ¹²¹ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 22.
- ¹²² Ibid.
- ¹²³ See CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 17.
- ¹²⁴ See A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1, para. 82.
- ¹²⁵ See CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 53.
- ¹²⁶ See UNESCO submission, para. 37.3.
- ¹²⁷ See A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1, paras. 90-91.
- ¹²⁸ See CRPD/C/AUT/CO/1, para. 4, CEDAW/C/AUT/CO/7-8, para. 48, and CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 44.
- ¹²⁹ See CRPD/C/AUT/CO/1, paras. 8-9.
- ¹³⁰ Ibid., para. 22.
- ¹³¹ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 19.
- ¹³² See CRPD/C/AUT/CO/1, paras. 40-41.
- ¹³³ Ibid., para. 43.
- ¹³⁴ See CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 45 (e).
- ¹³⁵ See CRPD/C/AUT/CO/1, paras. 41-43.
- ¹³⁶ Ibid., paras. 44-45.
- ¹³⁷ Ibid., para. 47.
- ¹³⁸ Ibid., paras. 34-35. See also para. 16.
- ¹³⁹ See CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 44.
- ¹⁴⁰ See CRPD/C/AUT/CO/1, paras. 36-37.
- ¹⁴¹ Ibid., para. 39.
- ¹⁴² Ibid., paras. 23-24.
- ¹⁴³ Ibid., paras. 27-28.
- ¹⁴⁴ See CRC/C/AUT/CO/3-4, paras. 44-45. See also CRPD/C/AUT/CO/1, paras. 19-20.
- ¹⁴⁵ See A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1, para.49.
- ¹⁴⁶ Ibid., para. 96. See also paras. 11 and 26.
- ¹⁴⁷ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 24. See also A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1, paras. 65-66.
- ¹⁴⁸ See A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1, para. 96. See also E/C.12/AUT/CO/4, para. 24.
- ¹⁴⁹ See A/HRC/20/26/Add.1 and Corr.1, para. 90.

- ¹⁵⁰ Ibid., paras. 71-72.
¹⁵¹ Ibid., para. 94.
¹⁵² Ibid., para. 95.
¹⁵³ See CERD/C/AUT/CO/18-20, para. 16.
¹⁵⁴ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 13.
¹⁵⁵ Ibid., para. 21.
¹⁵⁶ See CRC/C/AUT/CO/3-4, para. 55.
¹⁵⁷ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 10.
¹⁵⁸ Ibid., para. 11.
¹⁵⁹ See CRPD/C/AUT/CO/1, para. 26.
¹⁶⁰ See E/C.12/AUT/CO/4, para. 12.
-